

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL - FAMILIA

Radicado: 17001-31-03-001-2018-00027-02

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sería este el momento procesal oportuno para proferir sentencia que defina el presente asunto, pero se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. **REQUIÉRASE** a Transportes Armenia S.A., para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se sirva informar si para la época de los hechos sobre los que versa el presente asunto, su empresa o alguno de sus proveedores expedían tiquetes que coincidan con el formato del aportado por los demandantes y que obra a folio 77 del expediente.
2. **REQUÉRASE** a Transportes Armenia S.A., para que dentro del mismo plazo otorgado en el numeral anterior, se sirva allegar los siguientes documentos:

- Copia de todos los tiquetes expedidos para la ruta Pereira-Manizales que pretendía cubrir el vehículo de placas TJB-165 el día 20 de mayo de 2014, especificando el nombre completo y número de cédula de ciudadanía del pasajero al que corresponde cada uno de ellos.

En tal sentido, deberá precisar si dichos documentos son fiel copia de los tiquetes originales que fueron entregados a los pasajeros o si, por el contrario, corresponden a un formato que genera sus bases de datos.

- Copia de la planilla de despacho expedida para que el vehículo de placas TJB-165 pudiera operar en la ruta Pereira-Manizales, el día 20 de mayo de 2014.
- Cualquier otro documento en el que conste cuáles eran las personas que se transportaban el día 20 de mayo de 2014 desde Pereira hasta Manizales, en el vehículo de placas TJB-165.

La anterior prueba se decreta de conformidad con las facultadas oficiosas que confieren entre otros, los artículos 169 y 170 del C.G.P. y el principio de la necesidad de la prueba, a fin de obtener el grado de certeza necesario para fallar el presente asunto.

Del informe y los documentos que se aporten, **CÓRRASELE** traslado tanto a las partes, como a las aseguradoras llamadas en garantía, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Se recuerda a las partes los deberes que les asiste, especialmente los de colaboración para la práctica de pruebas, contenidos en el artículo 78 del C.G.P., y las consecuencias que acarrea su inobservancia.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Magistrada

Firmado Por:

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb83c0eef06dbcfef6c9c4a7e20adfc5db9bbf3c548a0bbe9c75928566aa36c

Documento generado en 17/11/2020 04:53:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>